

INSTRUCCIÓN 3/2022, DIRIGIDA A LOS SERVICIOS TERRITORIALES DE LA AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA, RELATIVA A LAS FORMAS DE FINALIZACIÓN DEL PROCEDIMIENTO EN DETERMINADOS SUPUESTOS DE INCIDENCIAS EN LAS FASES DE VALORACIÓN Y PIA

I. INTRODUCCIÓN, ÁMBITO OBJETIVO Y SUBJETIVO

Las presentes instrucciones tienen por objeto dar indicaciones a los Servicios Territoriales de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía (en adelante, la Agencia) sobre la forma de proceder ante determinadas incidencias que se producen con cierta recurrencia en trámite inicial, durante las fases de valoración y de elaboración del programa individual de atención que implican, frecuentemente, la necesidad de finalizar el procedimiento y archivar las actuaciones del expediente.

Partiendo de las incidencias más comunes que suelen producirse, que el personal encargado de la valoración/PIA debe reflejar en el *informe de comunicación de incidencias* establecido al efecto, se indican las actuaciones necesarias y, en particular, la forma de terminación del procedimiento que se considera más correcta, de acuerdo con las disposiciones de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP).

El presente documento se inserta en el marco del Plan de Mejora de la Gestión, impulsado desde la Dirección del Área de Dependencia y Autonomía de la Agencia, donde se definen un conjunto de medidas a adoptar para la mejora de la calidad del procedimiento y la atención a las personas en situación de dependencia. Dentro de estas medidas, se contempla la elaboración y difusión de instrucciones que sirvan para orientar y homogeneizar la actuación de los Servicios Territoriales de la Agencia.

II. FORMAS DE FINALIZACIÓN DEL PROCEDIMIENTO: RÉGIMEN JURÍDICO Y CONSIDERACIONES

Además de la resolución, que constituye el modo normal de finalización del procedimiento administrativo, el artículo 84 de la LPACAP establece las siguientes formas de terminación anormal del mismo:

- Desistimiento tácito (art. 68.1)
- Desistimiento expreso (art. 94)
- Renuncia (art. 94)
- Caducidad (art. 95)

FIRMADO POR	VICTOR MANUEL BELLIDO JIMENEZ	08/02/2022	PÁGINA 1/24
VERIFICACIÓN	Pk2jmD6GTJV24UJXC98YF3592DKBL5	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



- Imposibilidad material (art. 84.2)

Por su parte, el artículo 12.3 del Decreto 168/2007, de 12 de junio, por el que se regula el procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, así como los órganos competentes para su valoración, se remite a la caducidad cuando la valoración fuera imposible por causas imputables a la persona solicitante.

Sobre estas formas de finalización del procedimiento, conviene aclarar algunas cuestiones:

1. El desistimiento tácito solamente está previsto por la LPACAP para los casos de no subsanación de la solicitud. En los demás supuestos, es necesario que el desistimiento sea expreso y acreditado “por cualquier medio que permita su constancia, siempre que incorpore las firmas que correspondan de acuerdo con lo previsto en la normativa aplicable” (art. 94.3).
2. En los procedimientos iniciados a instancia de parte, la caducidad tiene lugar cuando se produce la paralización del mismo por causa imputable a la persona interesada. Con carácter previo, es necesario la advertencia de caducidad, con indicación de las actuaciones que se deben realizar para reanudar la tramitación.
3. La imposibilidad material se produce cuando concurre alguna circunstancia excepcional y sobrevenida que impide a la Administración continuar con el procedimiento. Aunque la LPACAP no dice nada al respecto, en principio, debe entenderse que la circunstancia que obstaculiza el procedimiento ha de ser no imputable a la persona interesada. Sin embargo, la doctrina y la jurisprudencia han hecho en ocasiones una interpretación amplia para determinados supuestos en los que carece de sentido acudir a la caducidad. Alguno de los supuestos más comunes en los que suele aplicarse esta figura son el fallecimiento, las modificaciones en la situación jurídica de la persona, cambios normativos o la desaparición del objeto del procedimiento.

III. INSTRUCCIONES

Primera. Personas ilocalizables

Consideramos ilocalizable a una persona solicitante cuando el personal encargado de la valoración/PIA no haya podido contactar con la misma o quien ostente su representación para acordar la visita de valoración/PIA o cuando, acordada esta, no se haya podido localizar a la persona en el domicilio o lugar de residencia indicado.

FIRMADO POR	VICTOR MANUEL BELLIDO JIMENEZ	08/02/2022	PÁGINA 2/24
VERIFICACIÓN	Pk2jmD6GTJV24UJXC98YF3592DKBL5	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Deberán acreditarse al menos tres intentos de comunicación fallidos, realizados en días y horas distintas. Cuando el primer intento de comunicación se haya realizado antes de las 15h, el segundo intento deberá realizarse después de las 15h y viceversa. El tercer intento, podrá realizarse en cualquiera de los dos tramos horarios anteriores.

En estos supuestos, el servicio territorial notificará a la persona la advertencia de caducidad del procedimiento (anexo I), que será remitida junto con un modelo de respuesta a dicha advertencia (anexo II), que ofrece dos opciones a la persona interesada: continuar con el procedimiento, permitiendo la valoración/PIA o desistir expresamente del mismo. El modelo contiene un apartado donde la persona puede actualizar los datos relativos al domicilio o lugar de residencia, así como los teléfonos de contacto. Asimismo, el modelo incluye un número de contacto del servicio territorial mediante el que la persona puede comunicar su intención de continuar con el procedimiento, sin necesidad de remitir ningún escrito. En este caso, el servicio territorial deberá dejar constancia de esta comunicación mediante informe, para incorporarlo al expediente. No se admitirá el desistimiento expreso del procedimiento por este medio, al no contar con la firma de la persona interesada. Cuando la persona comunique que desea continuar con el procedimiento, se volverá a contactar con la misma para asignar la cita de valoración/PIA.

Transcurrido el plazo de 3 meses desde la notificación de la advertencia de caducidad sin respuesta de la persona, deberá resolverse la finalización del procedimiento por caducidad, en base a los artículos 84.1 y 95.1 de la LPACAP (anexo III). Igualmente, se resolverá la caducidad del procedimiento cuando la persona señale en el modelo que desiste expresamente del procedimiento pero no firme el documento.

Segunda. Traslado de domicilio permanente fuera de Andalucía o de España

Cuando el personal encargado de la valoración/PIA tenga conocimiento del traslado permanente del domicilio o residencia habitual de la persona solicitante al territorio de otra comunidad autónoma o a un país extranjero, se procederá de la siguiente forma:

- Si la información ha sido obtenida directamente de la persona solicitante/representante, el servicio territorial resolverá la finalización del procedimiento por imposibilidad material de continuarlo (anexo IV), notificándose a la persona en el nuevo domicilio conocido o mediante anuncio publicado en el BOE, si no consta alguno. El fundamento de la imposibilidad material será el cambio sobrevenido en la situación jurídica de la persona que, habiendo dejado de residir en Andalucía, ya

FIRMADO POR	VICTOR MANUEL BELLIDO JIMENEZ	08/02/2022	PÁGINA 3/24
VERIFICACIÓN	Pk2jmD6GTJV24UJXC98YF3592DKBL5	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



no reúne los requisitos necesarios para ser titular de los derechos reconocidos por la Ley de dependencia en nuestra comunidad. Asimismo, cuando el traslado se produzca al territorio de otra comunidad autónoma, se gestionará el traslado de expediente en GCA por los medios habituales.

- Cuando la información se haya obtenido por alguna otra fuente indirecta (familiares, vecinos, personal de correos, etc..), se notificará al domicilio conocido la advertencia de caducidad del procedimiento (anexo I), procediéndose a partir de aquí conforme a lo establecido en la instrucción primera para la finalización por caducidad.

Tercera. Situaciones transitorias de salud no valorables.

En la fase de valoración, cuando a la vista del informe sobre condiciones de salud o de otros informes médicos facilitados por la persona solicitante o su familia, se compruebe que aquella se encuentra en un proceso agudo o transitorio de salud no estabilizado, se aplazará la valoración, llevándose a cabo un seguimiento de la evolución clínica con la familia, con el fin de valorar lo antes posible. Transcurrido el plazo de 6 meses sin que se haya podido valorar, se resolverá la finalización del procedimiento por imposibilidad material de continuarlo (anexo IV). El fundamento de la imposibilidad sería la aparición sobrevenida de un proceso agudo que impide valorar si existe situación de dependencia, trámite esencial del procedimiento. Se puede argumentar que, siendo la dependencia por definición, un estado de carácter permanente, no puede evaluarse cuando la persona se encuentra en un proceso médico de curación o recuperación que no es estático.

En relación a las “situaciones transitorias no valorables”, se estará a lo establecido por el apartado 8.1 de los criterios técnicos establecidos por el Real Decreto núm. 174/2011, de 11 de febrero, por el que se aprueba el baremo de valoración de la situación de dependencia.

Cuarta. Rechazo a la valoración o al programa individual de atención

En los casos en que la persona solicitante manifieste su rechazo a ser valorada o a la realización del PIA, el personal encargado informará a la persona de las consecuencias de esta actuación y le ofrecerá la posibilidad de desistir del procedimiento de forma expresa utilizando el modelo correspondiente (anexo V).

FIRMADO POR	VICTOR MANUEL BELLIDO JIMENEZ	08/02/2022	PÁGINA 4/24
VERIFICACIÓN	Pk2jmD6GTJV24UJXC98YF3592DKBL5	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Si la persona rehúsa firmar el desistimiento expreso, el servicio territorial notificará a la persona la advertencia de caducidad del procedimiento (anexo I), procediéndose a partir de aquí conforme a lo establecido en la instrucción primera para la finalización por caducidad.

Del mismo modo, cuando la persona impida deliberadamente el acceso al domicilio para la realización de la valoración o el PIA, se entenderá que rechaza estas actuaciones, procediéndose a recoger esta circunstancia en el informe de comunicación de incidencias y notificando a la persona la advertencia de caducidad del procedimiento.

Quinta. Falta de/negativa a presentar documentación esencial

En los casos en que la persona solicitante o quien actúe en su representación no presente algún documento esencial para la elaboración del PIA, ya sea porque no está de acuerdo con la modalidad propuesta o por cualquier otro motivo, deberá requerirse dicha documentación, con advertencia de caducidad (anexo VI), procediéndose a partir de aquí conforme a lo establecido en la instrucción primera para la finalización por caducidad, si bien, en este supuesto, la declaración de caducidad del procedimiento será la del modelo del anexo VII (no aportación de documentación esencial). Cuando el requerimiento de documentación ya haya sido realizado por los servicios sociales comunitarios, el servicio territorial se limitará a resolver la declaración de caducidad del procedimiento, no siendo necesario volver a efectuar el requerimiento.

Sexta. Negativa a firmar el trámite de consulta por disconformidad con la modalidad de intervención

Cuando en el informe de comunicación de incidencias se recoja que la persona solicitante o su representante, ha rehusado firmar el trámite de consulta por no estar de acuerdo con la modalidad de intervención propuesta o por cualquier otro motivo, se le considerará decaído en su derecho al trámite (art. 95.2 LPACAP), continuándose el procedimiento hasta la aprobación del PIA por los cauces habituales. El fundamento de esta actuación es que el trámite de consulta no se considera un trámite indispensable para dictar resolución en el procedimiento de dependencia.

En la visita, el personal encargado de la elaboración del PIA informará a la persona interesada de las consecuencias de no firmar este trámite (anexo IX), ofreciéndole la posibilidad de desistir expresamente del procedimiento (anexo V).

FIRMADO POR	VICTOR MANUEL BELLIDO JIMENEZ	08/02/2022	PÁGINA 5/24
VERIFICACIÓN	Pk2jmD6GTJV24UJXC98YF3592DKBL5	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Si, una vez resuelto el PIA, la persona no se incorpora al centro en el plazo establecido o no permite el acceso a su domicilio, se resolverá el decaimiento del derecho de acceso al servicio de atención residencial/centro de día/noche (Decreto 388/2010 e instrucción de desarrollo) o la extinción del servicio de ayuda a domicilio por impedir el normal funcionamiento del servicio (Orden de 15 de noviembre de 2007).

Séptima. Grados I en residencia

Las personas que, ocupando plaza privada en una residencia, sean reconocidas con el grado I de dependencia moderada, quedan en una situación particular puesto que no reúnen los requisitos de acceso al servicio de atención residencial, ni a la prestación económica vinculada al mismo, pues para ambas prestaciones es requisito de acceso tener reconocido el grado II o el grado III de dependencia. Por otro lado, al residir en un centro, tampoco se darán los requisitos necesarios para acceder al resto de prestaciones a las que podría dar derecho el grado I.

En estos supuestos, podrá resolverse la finalización del procedimiento por imposibilidad material de continuarlo (anexo IV), haciendo una interpretación amplia de los conceptos de imposibilidad y circunstancia sobrevenida. La resolución estaría motivada en que la persona no reúne los requisitos necesarios para ser beneficiaria ninguna de las prestaciones que corresponden a su grado de dependencia. En estos casos, opera el principio de *ad impossibilia nemo tenetur* (a lo imposible, nadie está obligado). En cuanto al carácter sobrevenido, la Administración no podía prever el grado de dependencia de la persona, sin la tramitación del correspondiente procedimiento.

Octava. Desistimiento expreso

Cuando la persona solicitante firme un desistimiento expreso del procedimiento, el servicio territorial resolverá la aceptación del desistimiento (anexo VIII) y la finalización del procedimiento, conforme a lo establecido en los artículos 84.1 y 94 de la LPACAP.

Novena. Fallecimiento

Cuando por parte del profesional de trabajo social se informe del fallecimiento de la persona interesada, una vez constatada dicha circunstancia, se resolverá el procedimiento por imposibilidad material de continuarlo (anexo IV), en base al artículo 84.2 de la LPACAP.

FIRMADO POR	VICTOR MANUEL BELLIDO JIMENEZ	08/02/2022	PÁGINA 6/24
VERIFICACIÓN	Pk2jmD6GTJV24UJXC98YF3592DKBL5	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Décima. Imposibilidad de realizar el informe sobre condiciones de salud

Cuando el centro de salud comunique al servicio territorial que no ha sido posible cumplimentar el informe sobre condiciones de salud, pueden darse varias situaciones:

1. Si la persona se encuentra ilocalizable, se procederá conforme a lo descrito en la instrucción primera.
2. Si el motivo fuera por traslado permanente de la persona fuera de Andalucía o de España, se procederá conforme a lo descrito en la instrucción segunda.
3. Si la persona rechaza la realización del informe, se procederá conforme a lo descrito en la instrucción cuarta.
4. Si no se ha podido recabar el informe porque la persona no pertenece al sistema público de protección sanitaria, deberá requerirse el informe sobre condiciones de salud a la persona, procediéndose conforme a lo establecido en la instrucción quinta.
5. Si la persona ha fallecido, se finalizaría el procedimiento por imposibilidad material de continuarlo, conforme a lo establecido en la instrucción novena.

IV. CESACIÓN DE EFECTOS

Queda sin efectos la Instrucción 5/2021, dirigida a los servicios territoriales de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, relativa a la resolución de incidencias en trámite inicial en la fase de aprobación del programa individual de atención.

En Sevilla, a la fecha de la firma.

EL DIRECTOR-GERENTE DE LA AGENCIA DE
SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA

FIRMADO POR	VICTOR MANUEL BELLIDO JIMENEZ	08/02/2022	PÁGINA 7/24
VERIFICACIÓN	Pk2jmD6GTJV24UJXC98YF3592DKBL5	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



ANEXO I

COMUNICACIÓN DE ADVERTENCIA DE CADUCIDAD DEL PROCEDIMIENTO

En relación al procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia de D/Dª _____, con DNI _____, nos ponemos en contacto con usted para comunicarle que por parte del personal encargado de la valoración/elaboración del programa individual de atención, se ha informado de la siguiente circunstancia:

(ESCOGER UNA)

- ➔ Imposibilidad de localizar a la persona interesada para asignar la cita de valoración, tras tres intentos acreditados.
- ➔ Imposibilidad de localizar a la persona interesada para la elaboración del programa individual de atención, tras tres intentos acreditados.
- ➔ Negativa a facilitar la valoración de la situación de dependencia.
- ➔ Negativa a facilitar la elaboración del programa individual de atención.
- ➔ Se ha tenido conocimiento del traslado de la persona solicitante al territorio de otra comunidad autónoma o fuera de España, con carácter permanente.

Siendo la valoración/elaboración del programa individual de atención un trámite indispensable para la resolución del procedimiento, se le comunica que, de no mediar actuación por su parte, en el plazo de tres meses desde la notificación del presente escrito, se acordará la caducidad del procedimiento con el consiguiente archivo de las actuaciones. Todo ello, conforme a lo dispuesto en el artículo 95.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Si desea continuar con el procedimiento o si, por el contrario, prefiere desistir del mismo, puede utilizar el modelo adjunto a este escrito para comunicarlo al servicio territorial de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia en su provincia de residencia.

Puede presentar el documento en el registro de la Delegación Territorial de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación en su provincia o en cualquiera de los registros y oficinas a los que se refiere el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Si lo desea, también puede comunicar su intención de continuar con el procedimiento, poniéndose en contacto con el Servicio Territorial de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía en _____, llamando al _____.

Sin otro particular, le saluda atentamente

EL JEFE/LA JEFA DEL SERVICIO
DE VALORACIÓN DE LA DEPENDENCIA

FIRMADO POR	VICTOR MANUEL BELLIDO JIMENEZ	08/02/2022	PÁGINA 8/24
VERIFICACIÓN	Pk2jmD6GTJV24UJXC98YF3592DKBL5	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



ANEXO II

RESPUESTA A COMUNICACIÓN DE ADVERTENCIA DE CADUCIDAD DEL PROCEDIMIENTO

Dirigido al Servicio Territorial de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía en _____.

D/D^a _____, con DNI/NIE/Pasaporte _____, actuando en calidad de:

- Persona solicitante
 Persona/entidad representante

en relación a la solicitud presentada para el reconocimiento/revisión de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia de D/D^a _____, con DNI/NIE/Pasaporte _____,

MANIFIESTO, a los efectos oportunos, que:

- Deseo continuar con el procedimiento, permitiendo las actuaciones necesarias para la valoración de la situación de dependencia o elaboración del programa individual de atención.
 No deseo continuar con el procedimiento, desistiendo expresamente del mismo.

DATOS DE CONTACTO (rellenar sólo si son distintos de los indicados en su solicitud de reconocimiento de la situación de dependencia)

Domicilio o lugar de residencia

Tipo vía	Nombre vía	Km. Vía	Número	Letra	Escalera	Piso	Puerta
Localidad		Provincia		Código Postal		Teléfono de contacto	

Teléfonos de contacto

Teléfono 1	Teléfono 2	Teléfono 3
------------	------------	------------

En _____, a ____ de _____ de _____

SOLICITANTE/REPRESENTANTE

Fdo.: _____



ANEXO III

RESOLUCIÓN DE FINALIZACIÓN POR CADUCIDAD

Visto el procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia de D/Dª _____, con DNI/NIE _____, concurren los siguientes

HECHOS

Único.- Producida la paralización del procedimiento por causa imputable a la persona interesada, habiendo sido advertida de que transcurridos tres meses se produciría la caducidad del mismo, no se han realizado las actividades necesarias para reanudar la tramitación por parte de aquélla.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La persona titular de esta Delegación Territorial, que ostenta la representación ordinaria de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía en la provincia, es competente para dictar la presente resolución en virtud de lo dispuesto en el artículo 21.3 del Decreto 101/2011, de 19 de abril, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía y el Decreto 168/2007, de 12 de junio, por el que se regula el procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, así como los órganos competentes para su valoración.

Segundo.- Resulta de aplicación lo dispuesto en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia y sus disposiciones de desarrollo, el Decreto 168/2007, de 12 de junio y sus disposiciones de desarrollo y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Tercero.- El artículo 95.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, establece que en los procedimientos iniciados a solicitud de la persona interesada, cuando se produzca su paralización por causa imputable a la misma, la Administración le advertirá que, transcurridos tres meses, se producirá la caducidad del mismo. Consumido este plazo sin que la persona requerida realice las actividades necesarias para reanudar la tramitación, la Administración acordará el archivo de las actuaciones, notificándose a la persona interesada.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación

RESUELVO

Declarar la caducidad del procedimiento y acordar el archivo de las actuaciones, de conformidad con los hechos y fundamentos de derecho de la presente resolución.

Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, ante la persona titular de la Dirección-Gerencia de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, que será la competente para resolverlo, de conformidad con los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del

FIRMADO POR	VICTOR MANUEL BELLIDO JIMENEZ	08/02/2022	PÁGINA 10/24
VERIFICACIÓN	Pk2jmD6GTJV24UJXC98YF3592DKBL5	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y con el artículo 46.1.c) del Decreto 101/2011, de 19 de abril, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía.

EL/LA DELEGADO/A TERRITORIAL DE IGUALDAD, POLÍTICAS SOCIALES Y CONCILIACIÓN

FIRMADO POR	VICTOR MANUEL BELLIDO JIMENEZ	08/02/2022	PÁGINA 11/24
VERIFICACIÓN	Pk2jmD6GTJV24UJXC98YF3592DKBL5	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



ANEXO IV

RESOLUCION DE FINALIZACION POR IMPOSIBILIDAD MATERIAL DE CONTINUAR EL PROCEDIMIENTO

Visto el procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones de D./Dª. _____, con DNI/NIE _____, concurren los siguientes

HECHOS

Primero.- Con fecha _____, tiene entrada en este órgano territorial de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía la solicitud de reconocimiento de la situación de dependencia de la persona interesada.

Segundo.- Iniciadas las actuaciones oportunas, se ha constatado la concurrencia de la siguiente circunstancia sobrevenida que impide materialmente continuar la tramitación del procedimiento:
(ESCOGER UNA CAUSA)

- ➔ La persona solicitante ha fallecido con fecha _____.
- ➔ La persona solicitante se encuentra en un proceso agudo o transitorio de salud no estabilizado que no permite la valoración de su situación de dependencia.
- ➔ La persona solicitante ha trasladado su domicilio, con carácter permanente, fuera de Andalucía.
- ➔ La persona solicitante no reúne los requisitos de acceso de ninguna de las prestaciones a las que da derecho el grado I de dependencia moderada.

A los anteriores hechos le corresponden los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La persona titular de esta Delegación Territorial, que ostenta la representación ordinaria de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía en la provincia, es competente para dictar la presente resolución en virtud de lo dispuesto en el artículo 21.3 del Decreto 101/2011, de 19 de abril, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía y en relación con el Decreto 168/2007, de 12 de junio, por el que se regula el procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, así como los órganos competentes para su valoración .

Segundo.- Resultan de aplicación la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, y sus disposiciones de desarrollo, el Decreto 168/2007, de 12 de junio y sus disposiciones de desarrollo, la Orden de 3 de agosto de 2007, por la que se establecen la intensidad de protección de los servicios, el régimen de compatibilidad de las Prestaciones y la Gestión de las Prestaciones Económicas del Sistema de Autonomía y Atención a la Dependencia en Andalucía, y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Tercero.- (ESCOGER MOTIVACION SEGUN LA CAUSA QUE PROVOCA LA IMPOSIBILIDAD)

FIRMADO POR	VICTOR MANUEL BELLIDO JIMENEZ	08/02/2022	PÁGINA 12/24
VERIFICACIÓN	Pk2jmD6GTJV24UJXC98YF3592DKBL5	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



- ➔ El fallecimiento sobrevenido de la persona solicitante no permite continuar el procedimiento establecido para el reconocimiento del derecho y/o de la prestación.
- ➔ La persona se encuentra en un proceso agudo o transitorio de salud no estabilizado que impide la valoración de la situación de dependencia, conforme a los criterios establecidos por el Real Decreto 174/2011, de 11 de febrero, por el que se aprueba el baremo de valoración de la situación de dependencia establecido por la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia. Siendo la dependencia por definición, un estado de carácter permanente, no puede evaluarse cuando la persona se encuentra en un proceso médico de curación o recuperación que no es estático. La valoración de la situación de dependencia es un trámite imprescindible para la resolución del procedimiento.
- ➔ La persona solicitante ha trasladado su residencia de forma permanente fuera del territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, por lo que no reúne los requisitos necesarios para ser titular de los derechos reconocidos por la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia en dicha Comunidad Autónoma.
- ➔ La persona solicitante ha sido reconocida con el grado I de dependencia moderada y es usuaria de un centro residencial, de manera que no reúne los requisitos necesarios para ser beneficiaria ninguna de las prestaciones que corresponden a su grado de dependencia de acuerdo con la normativa vigente.

Cuarto.- De conformidad con el artículo 84.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, producirá la terminación del procedimiento la imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas. La resolución que se dicte será motivada en todo caso.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación

RESUELVO

Declarar la finalización del procedimiento por imposibilidad material de continuarlo, así como el archivo de las actuaciones realizadas, de acuerdo con los hechos y fundamentos de derecho de la presente resolución.

Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, ante la persona titular de la Dirección-Gerencia de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, que será la competente para resolverlo, de conformidad con los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y con el artículo 46.1.c) del Decreto 101/2011, de 19 de abril, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía.

EL/LA DELEGADO/A TERRITORIAL DE IGUALDAD, POLÍTICAS SOCIALES Y CONCILIACIÓN

FIRMADO POR	VICTOR MANUEL BELLIDO JIMENEZ	08/02/2022	PÁGINA 13/24
VERIFICACIÓN	Pk2jmD6GTJV24UJXC98YF3592DKBL5	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



ANEXO V

MODELO DE DESISTIMIENTO EXPRESO DEL PROCEDIMIENTO DEPENDENCIA

Dirigido al Servicio Territorial de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía en _____.

D/D^a _____, con DNI/NIE/Pasaporte _____, actuando en calidad de:

- Persona solicitante
- Persona/entidad representante

en relación a la solicitud presentada para el reconocimiento/revisión de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia de D/D^a _____, con DNI/NIE/Pasaporte _____,

MANIFIESTO, a los efectos oportunos, que no deseo continuar con el procedimiento, desistiendo expresamente del mismo, por el siguiente motivo:

Lo que se comunica para los efectos oportunos.

En _____, a de de.....

LA PERSONA SOLICITANTE / REPRESENTANTE

Fdo: _____

FIRMADO POR	VICTOR MANUEL BELLIDO JIMENEZ	08/02/2022	PÁGINA 14/24
VERIFICACIÓN	Pk2jmD6GTJV24UJXC98YF3592DKBL5	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



ANEXO VI

REQUERIMIENTO DE DOCUMENTACIÓN CON ADVERTENCIA DE CADUCIDAD DEL PROCEDIMIENTO

En relación al procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia de D/Dª _____, con DNI _____, se le informa que debe presentar la siguiente documentación, necesaria para continuar con el procedimiento:

1. _____
2. _____
3. _____

Podrá presentar la documentación requerida en el registro de la Delegación Territorial de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación en su provincia o en cualquiera de los registros y oficinas a los que se refiere el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

De acuerdo con lo previsto por el artículo 95.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, transcurridos tres meses desde la presente notificación sin que haya presentado la documentación necesaria, esta Administración acordará el archivo de las actuaciones por caducidad del procedimiento.

Asimismo, le informamos que de acuerdo con el artículo 28.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, las personas interesadas tienen la obligación de aportar al procedimiento administrativo los datos y documentos exigidos por las Administraciones Públicas de acuerdo con lo dispuesto en la normativa aplicable.

El plazo de tramitación del procedimiento podrá suspenderse por el tiempo que medie entre la notificación del presente requerimiento y su efectivo cumplimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 22.1.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Si necesita cualquier información adicional sobre el procedimiento, puede contactar con el Servicio Territorial de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía en su provincia de residencia.

Sin otro particular, le saluda atentamente

EL JEFE/LA JEFA DEL SERVICIO
DE VALORACIÓN DE LA DEPENDENCIA

FIRMADO POR	VICTOR MANUEL BELLIDO JIMENEZ	08/02/2022	PÁGINA 15/24
VERIFICACIÓN	Pk2jmD6GTJV24UJXC98YF3592DKBL5	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



ANEXO VII

RESOLUCION DE FINALIZACION POR CADUCIDAD (NO APORTA DOCUMENTACION)

Visto el procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia de D/Dª _____, con DNI/NIE _____, concurren los siguientes

HECHOS

Primero.- Iniciado el procedimiento para reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, se ha requerido a la persona solicitante para que presente documentación esencial para la resolución del mismo, habiendo sido advertida de que, transcurridos tres meses, se produciría la caducidad del procedimiento.

Segundo.- Transcurridos más de tres meses desde el citado requerimiento, no se ha presentado la documentación necesaria por parte de la persona solicitante.

A los anteriores hechos le corresponden los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La persona titular de esta Delegación Territorial, que ostenta la representación ordinaria de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía en la provincia, es competente para dictar la presente resolución en virtud de lo dispuesto en el artículo 21.3 del Decreto 101/2011, de 19 de abril, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía y el Decreto 168/2007, de 12 de junio, por el que se regula el procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, así como los órganos competentes para su valoración.

Segundo.- Resulta de aplicación lo dispuesto en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia y sus disposiciones de desarrollo, el Decreto 168/2007, de 12 de junio y sus disposiciones de desarrollo y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Tercero.- El artículo 95.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, establece que en los procedimientos iniciados a solicitud de la persona interesada, cuando se produzca su paralización por causa imputable a la misma, la Administración le advertirá que, transcurridos tres meses, se producirá la caducidad del mismo. Consumido este plazo sin que la persona requerida realice las actividades necesarias para reanudar la tramitación, la Administración acordará el archivo de las actuaciones, notificándose a la persona interesada.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación

FIRMADO POR	VICTOR MANUEL BELLIDO JIMENEZ	08/02/2022	PÁGINA 16/24
VERIFICACIÓN	Pk2jmD6GTJV24UJXC98YF3592DKBL5	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



RESUELVO

Declarar la caducidad del procedimiento y acordar el archivo de las actuaciones, de conformidad con los hechos y fundamentos de derecho de la presente resolución.

Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, ante la persona titular de la Dirección-Gerencia de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, que será la competente para resolverlo, de conformidad con los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y con el artículo 46.1.c) del Decreto 101/2011, de 19 de abril, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía.

EL/LA DELEGADO/A TERRITORIAL DE IGUALDAD, POLÍTICAS SOCIALES Y CONCILIACIÓN

FIRMADO POR	VICTOR MANUEL BELLIDO JIMENEZ	08/02/2022	PÁGINA 17/24
VERIFICACIÓN	Pk2jmD6GTJV24UJXC98YF3592DKBL5	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



ANEXO VIII

RESOLUCION DE FINALIZACION POR ACEPTACION DEL DESISTIMIENTO EXPRESO

Visto el procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia de D/Dª _____, con DNI/NIE _____, concurren los siguientes

HECHOS

Unico.- Con fecha _____, la persona interesada presenta escrito por el que desiste expresamente de continuar con el procedimiento.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La persona titular de esta Delegación Territorial, que ostenta la representación ordinaria de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía en la provincia, es competente para dictar la presente resolución en virtud de lo dispuesto en el artículo 21.3 del Decreto 101/2011, de 19 de abril, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía y el Decreto 168/2007, de 12 de junio, por el que se regula el procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, así como los órganos competentes para su valoración.

Segundo.- Resulta de aplicación lo dispuesto en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia y sus disposiciones de desarrollo, el Decreto 168/2007, de 12 de junio y sus disposiciones de desarrollo y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Tercero.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 94 la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, todo interesado podrá desistir de su solicitud por cualquier medio que permita su constancia. La Administración aceptará de plano el desistimiento y declarará concluso el procedimiento salvo que, habiéndose personado en el mismo terceros interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento.

Cuarto.- De conformidad con el artículo 21.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en los casos de desistimiento, la resolución consistirá en la declaración de la circunstancia que concurra en cada caso, con indicación de los hechos producidos y las normas aplicables

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación

RESUELVO

FIRMADO POR	VICTOR MANUEL BELLIDO JIMENEZ	08/02/2022	PÁGINA 18/24
VERIFICACIÓN	Pk2jmD6GTJV24UJXC98YF3592DKBL5	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Aceptar el desistimiento de D./D^a _____ y declarar concluso el procedimiento, archivándose las actuaciones.

Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, ante la persona titular de la Dirección-Gerencia de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, que será la competente para resolverlo, de conformidad con los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y con el artículo 46.1.c) del Decreto 101/2011, de 19 de abril, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía.

EL/LA DELEGADO/A TERRITORIAL DE IGUALDAD, POLÍTICAS SOCIALES Y CONCILIACIÓN

FIRMADO POR	VICTOR MANUEL BELLIDO JIMENEZ	08/02/2022	PÁGINA 19/24
VERIFICACIÓN	Pk2jmD6GTJV24UJXC98YF3592DKBL5	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



ANEXO IX

INFORMACIÓN A LA PERSONA SOLICITANTE SOBRE SOBRE LOS EFECTOS DE LA NEGATIVA A LA FIRMA DEL TRÁMITE DE CONSULTA Y LA EXCEPCIONALIDAD PRESTACIÓN ECONÓMICA PARA CUIDADOS EN EL ENTORNO FAMILIAR

NEGATIVA A LA FIRMA DEL TRÁMITE DE CONSULTA

La competencia para elaborar la propuesta del programa individual de atención y reconocer el derecho a la prestación definitiva corresponde exclusivamente a los Servicios Sociales de la Administración Local y Autonómica, respectivamente.

El trámite de consulta¹ o participación de la persona interesada en el procedimiento de elaboración del programa individual de atención, implica únicamente que en la elección de la prestación más adecuada por parte del profesional de los servicios sociales, se ha de contar con la participación de la persona solicitante y, en su caso, de su familia o entidades titulares que la representen.

Si usted se niega a firmar el documento que acredita la realización del trámite de consulta, perderá el derecho al mismo, continuándose con la tramitación del procedimiento, conforme a lo establecido por el artículo 95.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En el supuesto de no estar de acuerdo con la prestación propuesta por los Servicios Sociales, puede desistir del procedimiento utilizando el modelo que le será facilitado.

¹ Regulado por el artículo 29.1 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, así como por el artículo 17.4 del Decreto 168/2007, de 12 de junio, por el que se regula el procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, así como los órganos competentes para su valoración.

FIRMADO POR	VICTOR MANUEL BELLIDO JIMENEZ	08/02/2022	PÁGINA 20/24
VERIFICACIÓN	Pk2jmD6GTJV24UJXC98YF3592DKBL5	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



EXCEPCIONALIDAD DE LA PRESTACIÓN ECONÓMICA PARA CUIDADOS EN EL ENTORNO FAMILIAR

La normativa aplicable establece que la prestación económica para cuidados en el entorno familiar y apoyo a cuidadores no profesionales tiene un carácter excepcional, dentro del catálogo de prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia².

Esto implica que para poder reconocer esta prestación económica es necesario que no se den las condiciones idóneas para el reconocimiento de otra prestación diferente. Sólo en este caso, podrá reconocerse la prestación económica, siempre que se reúnan los requisitos y condiciones de acceso a la misma, establecidos por la normativa vigente.

² Artículo 12 del Real Decreto 1051/2013, de 27 de diciembre, por el que se regulan las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, establecidas en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, y artículo 14.4 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre.

FIRMADO POR	VICTOR MANUEL BELLIDO JIMENEZ	08/02/2022	PÁGINA 21/24
VERIFICACIÓN	Pk2jmD6GTJV24UJXC98YF3592DKBL5	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

CUADRO RESUMEN FORMAS DE FINALIZACIÓN/CONTINUACIÓN DEL PROCEDIMIENTO

Incidencia	Tipo	Finalización/Con-secuencia	Fundamento	Referencia normativa	Motivación	Documentación relacionada
Ilocalizable		Advertencia de caducidad con posibilidad de desistimiento expreso	Paralización del procedimiento por causa imputable a la persona interesada	art. 95.1 LPACAP		Anexo I Anexo II Anexo III
		Caducidad				
Traslado permanente fuera de Andalucía o de España	Fuente directa	Imposibilidad material	Circunstancia sobrevenida que impide continuar con el procedimiento	art. 84.2 LPACAP	Cambio en la situación jurídica de la persona. No reúne requisitos para ser titular de los derechos en Andalucía	Anexo IV
	Fuente indirecta	Advertencia de caducidad con posibilidad de desistimiento expreso	Paralización del procedimiento por causa imputable a la persona interesada	art. 95.1 LPACAP		Anexo I Anexo II Anexo III
Situación transitoria de salud no valorable		Caducidad				
		Aplazamiento de la valoración + seguimiento durante 6 meses	Circunstancia sobrevenida que impide continuar con el procedimiento	Art. 84.2 LPACAP	Proceso médico de curación o recuperación no estático que impide la valoración, trámite esencial del procedimiento	Anexo IV
		Transcurrido el plazo: imposibilidad material				
Rechazo a la valoración o al PIA		Advertencia de caducidad con posibilidad de desistimiento expreso	Paralización del procedimiento por causa imputable a la persona interesada	art. 95.1 LPACAP		Anexo I Anexo II Anexo III Anexo V
Impedimento de acceso al domicilio						

Incidencia	Tipo	Finalización/Con-secuencia	Fundamento	Referencia normativa	Motivación	Documentación relacionada
Falta de/negativa a presentar documentación esencial en fase PIA		Caducidad	Paralización del procedimiento por causa imputable a la persona interesada	art. 95.1 LPACAP		Anexo IV Anexo II Anexo VIII
Negativa a firmar el trámite de consulta por desconformidad con la modalidad de intervención		Pérdida del derecho al trámite Continuation del procedimiento	Trámite no indispensable para dictar resolución	Art. 95.2 LPACAP		Anexo IX
Grados I en residencias		Imposibilidad material	Circunstancia sobrevenida que impide continuar con el procedimiento	art. 84.2 LPACAP	La persona solicitante no reúne los requisitos necesarios para ser beneficiaria de ninguna de las prestaciones que corresponden a su grado de dependencia	Anexo IV
Desistimiento ex-preso		Aceptación del desistimiento	Las personas interesadas pueden desistir de su solicitud por cualquier motivo que permita su cons-tancia, siempre que incorpore las firmas que correspondan	Art. 94 LPACAP		Anexo VIII

Incidencia	Tipo	Finalización/Con-secuencia	Fundamento	Referencia normativa	Motivación	Documentación relacionada	
Fallecimiento	Ilocalizable	Imposibilidad material	Circunstancia sobrevenida que impide continuar con el procedimiento	art. 84.2 LPACAP	Cambio en la situación jurídica de la persona interesada	Anexo IV	
							Ver Ilocalizable
							Ver Traslado permanente fuera de Andalucía o de España
Imposibilidad de realizar el informe sobre condiciones de salud	Traslado permanente fuera de Andalucía o de España	Rechazo a la realización del informe	Rechazo a la valoración o al PIA	Ver Rechazo a la valoración o al PIA			
							Rechazo a la realización del informe
							Ver Rechazo a la valoración o al PIA
Fallecimiento	Fallecimiento	Fallecimiento	Ver Falta de/negativa a presentar documentación esencial en fase PIA				
							Ver Fallecimiento

FIRMADO POR	VICTOR MANUEL BELLIDO JIMENEZ	08/02/2022	PÁGINA 24/24
VERIFICACIÓN	Pk2jmD6GTJV24UJXC98YF3592DKBL5	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	